



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2003-058
Exoneración de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 el despacho,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor HERNÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial contra la señora DIANA VALENTINA ÁLVAREZ ACOSTA, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. DAR** estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
- 2. DEBERÁ** la apoderada judicial aceptar el poder que le fue conferido y suscribir el escrito de la demanda.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c42adf112332dc69f4dbde406e1b081863fe6d22efb007f396335e06c
be01f9f**

Documento generado en 17/05/2022 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2004-251

Petición de herencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

COMUNICAR a la peticionaria MARÍA NERY ALCIRA RODRÍGUEZ CALDERÓN que a la fecha el proceso se encuentra desarchivado hasta por un término de quince (15) días entre tanto designa a un abogado para que realice los trámites tendientes a solicitar la corrección que indica solicita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Advertirle que de no tener ningún impulso procesal durante ese término se devolverá al archivo central.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d0f8dfd382deff13124fd8d084d1692b98e21c671128ec19ac140d6
6d104db3**

Documento generado en 17/05/2022 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2009-026

Ejecutivo de alimentos

(Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio)

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por JAIDYBE MORALES QUIÑONEZ y DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES a través de apoderada judicial en contra de DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. APORTAR** el título ejecutivo donde se encuentre la obligación expresa, clara y exigible frente a lo que solicita en las pretensiones, toda vez que la sentencia de fecha 13 de junio de 2011 proferida dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio y pretende aportar como título ejecutivo base de la acción, no se ordenó al demandado DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO, el pago del 50% de los gastos escolares que no cubriera en este caso, ECOPEPETROL.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a923d6a16595c67d8f09a7ee3dc602a3e18fb7148c17eada920f2a
748e12d77**

Documento generado en 17/05/2022 09:20:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Rad.: 2012-247
Sucesión
Cuaderno cinco**

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que se allegó al expediente poder otorgado por JONATHAN BRAKE GALINDO MARTÍNEZ, hijo de GUILLERMO GALINDO GARCÍA (q.e.p.d.) a un profesional del derecho, verificándose a así lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. respecto de la notificación por conducta concluyente del auto de apertura de fecha 19 de diciembre de 2019 y de corrección del 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER a JONATHAN BRAKE GALINDO MARTÍNEZ, hijo de GUILLERMO GALINDO GARCÍA (q.e.p.d.), como heredero del causante JOSÉ DEL CARMEN GALINDO RUBIO (q.e.p.d.), quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). MANUEL ALFONSO SEGURA ZARATE, portador de la T.P. N° 81.816 del C. S. de la J., como apoderado judicial de JONATHAN BRAKE GALINDO MARTÍNEZ, en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR el día 9 de JUNIO del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:30am para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sucesión del causante JOSÉ DEL CARMEN GALINDO RUBIO (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Se advierte a las partes que previamente a la fecha de la diligencia señalada deberá ponerse en conocimiento el escrito de los inventarios y avalúos al despacho y a las partes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d145f00bbe958e5d0deab51927759f671325a9c5392dea3be04e12c6
07e3a85b**

Documento generado en 17/05/2022 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2013-148
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la empresa Warning Seguridad Ltda. se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante DIANA MARCELA PACHÓN MORENO la comunicación enviada el 21 de abril de 2022 por parte de la empresa WARNING LTDA en respuesta al oficio N° 289 del 18 de abril de 2022. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**cd18e30954e6db65586dc34ac9449c57aeb809fd7e06ecdbb1b878b
b843fa55a**

Documento generado en 17/05/2022 09:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2017-154

Sucesión

Cuaderno Uno A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO como apoderado de la heredera MALY YAZMÍN ROPERO CORREDOR, quien estaba representada por su madre MARIELA CORREDOR tal y como obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Villeta, indicando que frente a los datos de ubicación de los herederos del causante ERIBERTO ROPERO ARÉVALO (q.e.p.d.), Diana Paola Roperó Corredor, Edwin Roperó Corredor, Ericson Smit Roperó Rodríguez y Katherine Andrea Roperó Rodríguez, se dio respuesta mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2020 al Dr. Pedro Alejandro Carranza Cepeda, como Representante Judicial de Petróleos del Milenio S.A.S., pero respecto de la heredera M.Y.R.C. como quiera que, era para esa época era menor de edad, su abogado presentó oposición frente a brindar los datos solicitados.

Aclarar que, si bien no se había dado respuesta con anterioridad a lo solicitado por ese despacho, fue debido a los problemas de orden público que se presentaron desde el 28 de abril de 2021 y específicamente que, la sede judicial de Facatativá, fue vandalizada y saqueada, ordenándose por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cierre



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

extraordinario del 3 al 7 de mayo y luego del 1° de junio al 22 de julio de 2021.

Que asimismo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó el retiro de los expedientes para su digitalización en la ciudad de Bogotá D.C., sin que, hasta el mes de diciembre de 2021, se haya recibido físico ni escaneado, por tal razón no se contaba con el expediente para dar respuesta a ninguna solicitud frente a este proceso, situación que fue puesta en conocimiento del Dr. Pedro Alejandro Carranza Cepeda, como Representante Judicial de Petróleos del Milenio S.A.S., mediante oficio N° 741 del 21 de octubre de 2021.

Ahora bien, como quiera que la heredera Maly Yazmín Roperó Corredor, a la fecha cuenta con la mayoría de edad, es posible brindar la información solicitada frente a su ubicación, que de acuerdo con los datos que reposan en el expediente es la carrera 3 N° 8-80 en el municipio de Sasaima, sin más datos de número de contacto telefónico, ni correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR al Representante Judicial de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. que no puede tener acceso al expediente en razón a que no concurrió a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., para haber sido reconocido como acreedor dentro del presente sucesorio, tal y como se le ha indicado en pronunciamientos anteriores. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b68c162ac2a322b0adac993384a16dcf8239befb6574b1d425a0dc
38ff44120**

Documento generado en 17/05/2022 09:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2017-200

Liquidación de sociedad conyugal

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO para que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022 y presente el trabajo de partición en un término de cinco (5) días. Comunicar al abogado y a su poderdante, haciendo las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

8e8cfddccb9c2d64ef2f774aff115dc3a815adf8aa1d64175ffc61bcabaef987

Documento generado en 17/05/2022 09:23:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE CARLOS JULIO SALGADO BAO y BERNARDA LÓPEZ RAMÍREZ

RADICACIÓN: 2019-112

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del trabajo de partición presentado por la Dra. Liliana Botero Benavides, Partidora designada dentro de la liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges CARLOS JULIO SALGADO BAO y BERNARDA LÓPEZ RAMIREZ conforme lo ordena el artículo 519 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2020 proferida por este despacho, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre los señores Carlos Julio Salgado Cao y Bernarda López Ramírez, por mutuo acuerdo, celebrado el 24 de diciembre de 2000 en la Parroquia de la Catedral del municipio de Facatativá y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, bajo el indicativo serial N° 06734666, quedando en estado de disolución.

Por auto de fecha 3 de septiembre de 2020, se admitió la solicitud de trámite de la liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor Carlos Julio Salgado Cao a través de apoderada judicial en contra de la señora Bernarda López Ramírez.

La señora Bernarda López Ramírez, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término de traslado, presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial.

Posteriormente se efectuaron las publicaciones dispuestas en el inciso 6° del artículo 523 del C.G.P. y el día 3 de marzo de 2021 se llevó acabo la



diligencia de inventarios y avalúos de los que se presentaron objeciones por las partes.

Una vez surtido el debate probatorio frente a las objeciones propuestas frente a los inventarios y avalúos, se decidió sobre los mismos en auto del 29 de julio de 2021, el que fue recurrido por la parte demandada.

Así las cosas, mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, resolvió modificar el auto apelado en el sentido de no tener como activos las mejoras consistentes en dos casas prefabricadas existentes en el predio conocido como El Porvenir, ubicado en la Vereda Los Árboles del municipio de Madrid (Cund.) y en los demás confirmó la providencia del 29 de julio de 2021.

Finalmente, a través de auto del 10 de marzo de 2022, se decretó la partición de los bienes y se designó como Partidora a la Dra. Liliana Botero Benavides, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

En atención a que el trabajo de partición cumple con los requisitos previstos en el artículo 508 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia de aprobación conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

2. CONSIDERACIONES

En principio, advierte este despacho que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente liquidatorio, no se evidenció hecho alguno que invalide lo actuado, toda vez que se surtieron en debida forma todas las fases del proceso de liquidación previstas en el artículo 523 del C.G.P.

En primer lugar, se encuentran vinculados al proceso la señora BERNARDA LÓPEZ RAMÍREZ y el señor CARLOS JULIO SALGADO CAO, quienes son los sujetos con vocación a intervenir.

Conforme a la presentación de inventarios de activos y pasivos de la sociedad conyugal y su valoración, éste fue incorporado en debida forma por las apoderadas de las partes en la audiencia, siendo finalmente decidido por el despacho en primera instancia el 29 de julio de 2021 y en segunda instancia el 16 de diciembre de 2021, estableciéndose que durante la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirió ningún bien, por lo que



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

activo liquido se presentó en CEROS (-0-), quedando dicho acto aprobado en la diligencia de inventarios.

Ahora bien, considerando que al haberse disuelto la sociedad conyugal, en atención a que de fecha 20 de enero de 2020 proferida por este despacho, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre los señores Carlos Julio Salgado Cao y Bernarda López Ramírez, por mutuo acuerdo, celebrado el 24 de diciembre de 2000 en la Parroquia de la Catedral del municipio de Facatativá y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, bajo el indicativo serial N° 06734666, quedando en estado de disolución, aquella se extingue para permitirle a los cónyuges establecer hacia el futuro el régimen de separación de bienes y al mismo tiempo surge la eventual masa universal de gananciales conformada por los bienes y deudas sociales que lo integran, quedando sometida a su liquidación, instrumento legalmente apto para definir los derechos que sobre ella tiene cada cónyuge.

De acuerdo con lo anterior y al haberse incorporado en debida forma los inventarios de bienes y deudas sociales, resultó admisible concretar la partición de la masa de gananciales, como ciertamente se decretó por este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022.

En el trabajo de partición, la Partidora designada tuvo en cuenta que no se inventarió ni avaluó ningún bien e igualmente evidenció que no existían pasivos.

Fue así que la Partidora procedió a realizar la partición y adjudicación para cada uno de los ex cónyuges, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 508 del C.G.P.

Puesto que se determinó como activo líquido en **CERO PESOS (-0-)**, el Partidor procedió a realizar las siguientes distribución y adjudicación de gananciales, representados en hijuelas así:

1. **HIJUELA** para la señora **BERNARDA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con la C.C. N° 20.738.301, por valor de **CERO PESOS (-0-)**
2. **HIJUELA** para el señor **CARLOS JULIO SALGADO CAO**, identificado con la C.C. N° 11.425.194, por valor de **CERO PESOS (-0-)**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Se observa que el trabajo realizado reúne los requisitos exigidos por el artículo 1394 del Código Civil, en consecuencia, se procederá a aprobar el mismo y que hará parte integral de esta decisión al momento de ser solicitadas las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto *el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Cundinamarca), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición visto en el archivo 13 del expediente digital y que corresponde a los bienes conformados por BERNARDA LÓPEZ RAMÍREZ y CARLOS JULIO SALGADO CAO con un activo líquido de CERO PESOS (-0-)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías de esta ciudad a escogencia de los interesados, debiéndose dejar constancia de ello.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición a los interesados, con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb7bcd3ed0c50bafcd0f4684708d8fb079e211cba9998306071f4b2185ee
269d**

Documento generado en 17/05/2022 09:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2020-006

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que, mediante auto del 3 de marzo de 2020, se rechazó la presente demanda por falta de competencia y se ordenó remitirla al Juzgado Civil Municipal de Facatativá, de lo que a través del oficio 305 del 16 de marzo de 2020, se remitió a dicho juzgado a través de correo certificado, devuelto por la empresa de mensajería 472 hasta el 21 de 2022.

Por lo anterior se,

DISPONE

REHACER el oficio N° 0305 de fecha 16 de marzo de 2020 dirigido al Juzgado Civil Municipal de Facatativá, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 3 de marzo de 2020, indicando las razones por las que fue devuelto el expediente y se remite para su competencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7718babe2273316377d4bacaa5e3a7f04ac8ef6509f63272cd255e6
d494765a**

Documento generado en 17/05/2022 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-008
Divorcio

En virtud del informe secretarial que antecede y la respuesta dada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, en el que indicó que el señor Juan Sebastián Contreras Mahecha fue condenado a 130 meses de prisión por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá, en sentencia de fecha 5 de marzo de 2018 por el delito de Actos Sexuales con Persona Puesta en Incapacidad de Resistir.

También manifestó que el señor Juan Sebastián Contreras Mahecha, actualmente se encuentra cumpliendo prisión intramural en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo” y que está bajo la vigilancia del Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 13 de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo” para que el día y hora señalada en el ordinal anterior, se programe al señor Juan Sebastián Contreras Mahecha a través de plataforma virtual para atender la diligencia por Microsoft Teams.

TERCERO: COMUNICAR a la Defensora Pública en los mismos términos, advirtiéndole que su prohijado se encuentra cumpliendo prisión intramural en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6ce92a9f5a24801bee6987253e4ca80f36662653fffd65324459e3
3be3f12a**

Documento generado en 17/05/2022 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-083

**Nulidad de disolución y liquidación
de sociedad conyugal**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO, en su calidad de Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor JACOBO MARTÍNEZ REYES (q.e.p.d.), se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, contestó la demanda y proponiendo como excepción de mérito la genérica.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de JUNIO, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**ab31e68c3835f1239e6bb0e21c92d42e8b533979c8e7e30a6d84d9
368d8b9aa9**

Documento generado en 17/05/2022 09:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-080

Ejecutivo de alimentos

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de los niños JULIANA y SAMUEL JOHAN ACERO LONDOÑO, hijos del señor CRISTIAN CAMILO ACERO FERNÁNDEZ en contra de la señora ADRIANA MARCELA LONDOÑO, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **DEBERÁ** dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda a la parte demandada de forma **simultánea** al juzgado.
2. **CORREGIR y/o ACLARAR** el numeral 2° del ordinal primero del acápite de pretensiones referente al vestuario, toda vez que se hace referencia al año 2018 y el acta de conciliación suscrita ante el ICBF es de fecha 11 de abril de 2021.
3. **CORREGIR y/o ACLARAR** el numeral 3° del ordinal primero del acápite de pretensiones referente a gastos educativos, toda vez que se hace referencia a un acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Facatativá de fecha 17 de julio de 2018.

Del escrito de subsanación deberá remitirse simultáneamente a la parte demandada.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a693bc86f538f82499f4ca6579fb5ad36cd3ff41aad80d9f3128369
353dd8c5**

Documento generado en 17/05/2022 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-081

Ejecutivo de alimentos

En razón a la demanda presentada y teniendo en cuenta que el domicilio de la menor de edad es el municipio de Bojacá (Cund.) de acuerdo con el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 17 ibídem, le corresponde conocer de las presentes diligencias en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, es decir, el Juez de Promiscuo Municipal de Bojacá, por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá (Cund.) para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por el domicilio de la menor de edad que es el municipio de Bojacá (Cund.) de conformidad con el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá (Cund.), para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e05ae0706a88b211c674ff37613a366c64da9f1fd04ff758aa78709
8cb196a6**

Documento generado en 17/05/2022 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-083

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentado por el señor CARLOS ERNESTO BEJARANO BELTRÁN a través de apoderado judicial en contra de la señora ANA SILVIA SALAMANCA MORENO, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío físico del traslado de la demanda a la parte demandada.
2. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de ANA SILVIA SALAMANCA MORENO.
3. **APORTAR** los registros civiles de nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio, así actualmente sean mayores de edad.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38aabc7e5036fe9e7d7f481335163779e1e137b3ea564e9f7da81cc
60d67c9bc**

Documento generado en 17/05/2022 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-084

Unión marital de hecho

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por el señor CARLOS JAIRO BELTRÁN SANTOS a través de apoderado judicial contra la señora ANA BEATRIZ GARZÓN RIVEROS, so pena de rechazo, respecto a:

1. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de la señora ANA BEATRIZ GARZÓN RIVEROS.
2. **ENUNCIAR** de manera puntual, cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.
3. **APORTAR** la dirección electrónica de las personas que relaciona como testigos de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. **REALIZAR** la estimación del valor de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3836879e89565b52e56387dd77f0b455c3741dc0544d9e4156ba4
02173ca7d3**

Documento generado en 17/05/2022 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-085

Rescisión de capitulaciones en unión marital de hecho

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de RESCISIÓN DE CAPITULACIONES EN UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora SONIA PATRICIA LONDOÑO WILCHES a través de apoderado judicial contra el señor RUBÉN DARIO GÓMEZ ALVARADO, so pena de rechazo, respecto a:

1. **REALIZAR** el juramento estimatorio establecido en el numeral 7º del artículo 82 y con las exigencias del artículo 206 del C.G.P., toda vez que pretende el pago de una indemnización.
2. **ENUNCIAR** de manera puntual, cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0740d06ad6f7e2803c8da9c20b2252b1190fc037c5e152eda8ab1
81e54733f3**

Documento generado en 17/05/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>